

18 horas del viernes a las 20 horas del domingo. Segundo. Igualmente, podrá tenerlos en su compañía la mitad de las vacaciones escolares, eligiendo período los años pares el padre y los impares la madre, elección que deberá ser comunicada telegráficamente con 15 días de antelación al otro progenitor.

Tercero. Se fija en concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos menores y con cargo a la madre la cantidad mensual de 280,91 euros que deberá ingresar la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el padre designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe, en Málaga, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Cortés Medina, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de Modificación de Medidas Definitivas núm. 1784/2003. (PD. 179/2005).*

NIG: 4109100C20030038148.  
Procedimiento: Modific. Medidas Definitivas (N) 1784/2003.  
Negociado: 4.º  
De: Don Juan Antonio Castellano Rodríguez.  
Procurador: Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101.  
Contra: Doña Concepción Pleguezuelo Bazo.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Modific. Medidas Definitivas (N) 1784/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Juan Antonio Castellano Rodríguez contra Concepción Pleguezuelo Bazo sobre Modificación de Medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 1020

En Sevilla a 21 de diciembre de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Modificación Medidas Con-

tenciosa (N) 1784/03, instados por don Juan Antonio Castellano Rodríguez representada por el Procurador Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101, contra doña Concepción Pleguezuelo Bazo.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas instada por don Juan Antonio Castellano Rodríguez representada por el Procurador Sr. Manuel Rincón Rodríguez 101, contra doña Concepción Pleguezuelo Bazo, acordando haber lugar a la modificación de medidas interesada por la parte actora, suprimir la obligación de prestar alimentos para su hija Virginia Castellano Pleguezuelo. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Concepción Pleguezuelo Bazo mediante su publicación en el BOJA por resultar desconocido su domicilio, extiendo y firmo la presente en Sevilla a trece de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA DE INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento cambiario  
núm. 674/2004. (PD. 182/2005).*

Número de Identificación General: 1402100C20040005545.  
Procedimiento: Juicio Cambiario (N) 674/2004. Negociado: AF.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Cambiario (N) 674/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Reyes y del Prado, S.L., se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

Diligencia. En Córdoba, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a la parte demandada en el presente juicio cambiario para pagar las sumas reclamadas, sin haberlo efectuado.

Asimismo hago constar que por dicha parte demandada no se ha presentado dentro del plazo señalado para ello demanda de oposición al Juicio Cambiario.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### AUTO

Doña Beatriz Pérez Heredia.

En Córdoba, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente Juicio Cambiario incoado a instancia de la Procuradora Sra. Miriam Marton Guillén en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada, en reclamación de 41.761,38 euros de principal y de 2.370,00 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.

Segundo. Intentada la diligencia de requerimiento de pago no se pudo efectuar en el domicilio indicado por la actora, al ser desconocida la entidad demandada en el mismo.

Con fecha 15 de noviembre de 2004 se requiere al demandado de pago, por medio de edictos que se publicaron en el tablón de anuncios de este Juzgado y habiendo transcurrido el plazo concedido al deudor sin que este haya pagado al acreedor, ni haya presentado demanda de oposición al Juicio Cambiario.

Tercero. Seguidamente al requerimiento de pago se llevó a cabo el embargo de bienes del deudor y por la parte actora se solicitó que para la efectividad del mismo se librara por su conducto oficio a la Entidad Bancaria Cajasur para que por la misma se procediera a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de cualquier fondo, imposición o activo de la que sea titular la demandada en dicha entidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el artículo 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que, cuando el demandado no interpusiera demanda de oposición, ni tampoco hubiere pagado al acreedor en el plazo establecido, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas, añadiendo que la ejecución despachada en este caso, se sustanciará conforme a lo previsto en la propia LEC, para la sentencia y resoluciones judiciales y arbitrajes, es decir, sin previo requerimiento de pago, como señala el artículo 580 y limitada la oposición a los supuestos contemplados en el artículo 556.

## PARTE DISPOSITIVA

Se despacha, a instancia de la Procuradora Sra. Miriam Marton Guillén en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada, parte ejecutante, ejecución frente a Reyes y del Prado, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

41.761,38 euros en concepto de principal y 2.370,00 euros, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.

Los bienes embargados preventivamente, se realizarán, a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LEC para el procedimiento de apremio.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los

diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LEC, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Reyes y del Prado, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 541/2002. (PD. 180/2005).*

NIG: 2905441C20023000517.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 541/2002. Negociado: LO.

De: Don/Doña Aloirs Meiers y Brigitte Meiers.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Diego.

Contra: Don Gerald Bichowez.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 541/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola a instancia de Aloirs Meiers y Brigitte Meiers contra Gerald Bichowez sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a quince de diciembre de dos mil cuatro.

La Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 541/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don/doña Aloirs Meiers y Brigitte Meiers con Procurador Sr. Ledesma Hidalgo, Diego y Letrado/a don/doña Dieter Fahnebrock; y de otra como demandado don/doña Gerald Bichowez con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre, y,

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario dictando sentencia de absolución en la instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de 5 días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerald Bichowez, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.